

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL ACUERDO INTERPROFESIONAL SOBRE
PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS
LABORALES EN CASTILLA Y LEÓN.**

De una parte D^a Inmaculada Sánchez Sánchez, Presidenta de la Comisión Paritaria de Seguimiento, Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (B.O.P. de Palencia de 26 de diciembre de 2008), actuando en representación de ésta y de conformidad con el acuerdo adoptado por dicho órgano en reunión celebrada el 26 de marzo de 2009.

De otra parte, D. Agustín Gajate Martín, Director del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, en virtud del acuerdo adoptado en la reunión de 25 de febrero de 2010 por el Comité Paritario del II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León

MANIFIESTAN

Que constituyendo los procedimientos de conciliación – mediación y de arbitraje establecidos en el citado Acuerdo Interprofesional, un instrumento básico en orden a la solución pacífica de los conflictos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores, convienen en suscribir el siguiente Convenio de Adhesión al Acuerdo referido, en los términos y condiciones que a continuación se exponen, en cumplimiento de la voluntad expresa de las partes signatarias del mencionado Convenio Colectivo.



ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante la suscripción del presente Convenio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.b) del II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (en adelante ASACL), se articula la adhesión al mismo, establecida en la Disposición Adicional Cuarta del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

La intervención del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), en los asuntos que pudieran someter a su conocimiento los trabajadores y el Excmo. Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, se ajustará a lo establecido en el ASACL y en el presente Convenio, debiendo haber sido agotados previamente, en todo caso, los trámites ante la Comisión Paritaria de Seguimiento, Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta y en relación con el artículo 40 del Convenio Colectivo de referencia, en el que se establecen las funciones de dicho Órgano.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio de Adhesión, será aplicable a los conflictos colectivos de naturaleza jurídica surgidos entre el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato y el personal laboral a su servicio.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO TEMPORAL.

Este Convenio de Adhesión entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.



ARTÍCULO CUARTO. – ÁMBITO MATERIAL.

Podrá someterse a los procedimientos establecidos en el ASACL, cualquier discrepancia relativa a interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, siempre que tenga la consideración de conflicto de los previstos en el artículo 8 del Acuerdo Interprofesional antes mencionado, y que subsista tras haberse sometido, con carácter previo, a la Comisión Paritaria de Seguimiento, Vigilancia e Interpretación del citado Convenio.

ARTÍCULO QUINTO. – SUJETOS LEGITIMADOS PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS.

Estarán legitimados para iniciar los procedimientos correspondientes ante el SERLA, el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, a través del representante que designe, la representación de los trabajadores en función del conflicto y, todos aquellos que conforme a la ley puedan promover una demanda de conflicto colectivo.

Igualmente la Comisión Paritaria de Seguimiento, Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo, podrá remitir directamente al SERLA los conflictos sometidos a su conocimiento.

En el escrito que inicie el correspondiente procedimiento deberá acreditarse la intervención de la citada Comisión Paritaria, en los términos establecidos en el convenio colectivo o, en su caso, de haberse dirigido a ella sin efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- NORMA REGULADORA DE PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN – MEDIACIÓN.

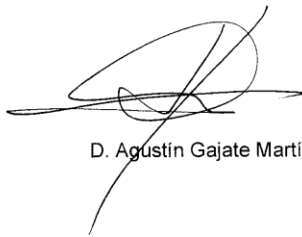
La conciliación – mediación se llevará a cabo a solicitud de cualquiera de los sujetos legitimados una vez haya intervenido la Comisión Paritaria de Seguimiento, Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo en los términos establecidos en el mismo. La asistencia a la conciliación – mediación, una vez cursada la correspondiente citación, será obligatoria.

La tramitación del procedimiento se realizará con arreglo a lo dispuesto en el ASACL.

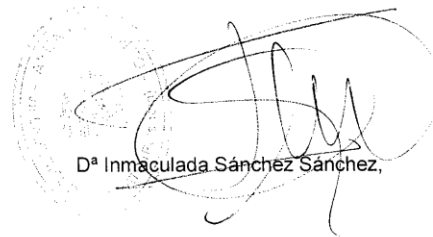


ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFRENDO DE ACUERDOS.

En todo caso, la avenencia en conciliación – mediación deberá ser refrendada por el órgano competente del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato. A este fin las partes en conflicto, en caso de alcanzarse acuerdo y firmar con avenencia el acta, consensuarán el plazo para que el órgano competente de dicho Ayuntamiento se manifieste sobre el mismo y adquirirán el compromiso de que, de existir refrendo, se desistirá de cualquier otra vía para la solución del conflicto que se estuviera llevando a cabo al momento de producirse éste.



D. Agustín Gajate Martín



Dª Inmaculada Sánchez Sánchez,